

Bogotá,

Señora  
**ZENaida BABATIVA DE RODRÍGUEZ**  
Carrera 3 No. 8-26  
Tel: 2866277 / 3143718877  
Ciudad

Asunto: Aprobación de Equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos para el inmueble de interés cultural ubicado en la **Carrera 3 8 - 26 / 30**.

Radicado IDPC: 20205110014922 del 25 de febrero de 2020

Localidad	Barrio	Declaratoria	Categoría	Dirección	Código Catastral	Chip
Candelaria	Egipto	Decreto 678 de 1994	Categoría "B" Conservación Arquitectónica	<b>Carrera 3 8 - 26/30</b>	31050448	AAA0030KRWF

Respetada Señora Babativa:

En atención a su solicitud de equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos para el inmueble del asunto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se permite informarle lo siguiente:

Que el numeral 1 del artículo 316 del Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece los incentivos para la conservación de los bienes de interés cultural y dispone que:

*“La Administración Distrital reglamentará la aplicación de incentivos para la conservación de bienes de interés cultural, relacionados con:*

- 1. Equiparación de los inmuebles de conservación con el estrato uno (1) cuando el inmueble se destine a uso residencial;” (...)*

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 070 de 2015. Equiparación con los inmuebles del estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos señala:

*“Los propietarios o poseedores de los inmuebles del grupo arquitectónico del ámbito distrital clasificados en las categorías de conservación integral y tipológicas, que tengan uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, que se encuentren en buen estado de conservación y que cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a solicitar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la equiparación del inmueble con los de estrato uno (1) para efectos del cobro de servicios públicos, aportando la información y documentación que se establezca para el*

efecto, la cual constituirá prueba y soporte inicial para el otorgamiento de este incentivo.” (...)

Que el numeral 17 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 “Por el cual se establece el sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, asigna la competencia de resolver las solicitudes de equiparación del inmueble con los de estrato uno (1) para efecto del cobro de servicios públicos, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

De conformidad con las normas antes citadas y una vez verificados los requisitos necesarios para esta solicitud, se le informa que el inmueble ubicado en la **KR 3 8 26 CUMPLE** con las disposiciones citadas en el Decreto Distrital 070 de 2015, por lo cual se otorga el beneficio de equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos para los siguientes números de cuenta:

Inmueble	Número de Cuenta ENEL-CODENSA	Número de Cuenta VANTI	Número de Cuenta Empresa de Acueducto y Alcantarillado	Número de Cuenta Telefonía Fija	Empresa de Aseo PROMO AMBIENTAL
Carrera 3 8 - 26/30	0300746-1 0300747-3	4449473	10101892	No aplica	10101892

#### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La presente aprobación tiene una **vigencia de tres (3) años<sup>1</sup>**; vencido éste término se cancelará automáticamente la equiparación al estrato uno (1), la cual podrá ser renovada presentando la documentación actualizada del inmueble ante éste Instituto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015, el concepto de equiparación será comunicado a la Secretaría Distrital de Planeación y a las diferentes empresas de servicios públicos para lo de su competencia y fines pertinentes.
3. Este concepto NO corresponde a un cambio de estrato del predio, sino a la homologación al estrato uno (1) exclusivamente para el cobro de la tarifa básica de los servicios públicos; lo anterior significa que su predio conserva la estratificación socioeconómica que le corresponde.
4. El inmueble bajo estudio no puede ser demolido ni puede ser modificada su volumetría. Cualquier intervención que se pretenda realizar, deberá contar con autorización por parte de esta Entidad.

<sup>1</sup> En aplicación del artículo 380 del Decreto Distrital 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá– y bajo lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 070 de 2015, se aplicará el referido Decreto para la “Equiparación con los inmuebles del estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos”, el término de vigencia contenido en la última norma expedida sobre el particular, esto es, el Decreto 070 de 2015 y por lo mismo, la vigencia corresponderá a un término de tres (3) años, indistintamente del Decreto particular que le aplique al Bien de Interés Cultural.

5. El inmueble perderá el beneficio de la equiparación al estrato uno (1), en caso de que se detecte el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los Bienes de Interés Cultural o el cambio de uso residencial.
6. Con relación a los beneficios tributarios para la conservación de Bienes de Interés Cultural, éstos se encuentran reglamentados por el Acuerdo Distrital 426 de 2009<sup>2</sup>, cuya vigencia fue modificada inicialmente por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 543 de 2013 y posteriormente por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 756 del 20 de diciembre de 2019 el cual extiende las exenciones para bienes de interés cultural hasta el 31 de diciembre de 2029.

El artículo 3° del Acuerdo Distrital 426 de 2009 indica los requisitos para la aplicación del porcentaje de exención respectivo para los Bienes de Interés Cultural que establece:

*“1. Que la declaración y pago del impuesto se realice oportunamente dentro de las fechas establecidas para cada vigencia.*

*2. Que el inmueble de interés cultural sea de uso residencial, comercial, dotacional, industrial o financiero.*

*3. Que el inmueble de interés cultural se encuentre en una edificación que tenga un máximo de cinco (5) pisos construidos.*

*4. Que el inmueble de interés cultural de uso residencial haya sido equiparado al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos, de acuerdo con los requisitos fijados para tal efecto en las normas, y mantenga durante toda la vigencia fiscal dicha equiparación. Para este efecto, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá remitir anualmente a la Secretaría Distrital de Hacienda el listado de los predios correspondientes. A partir del año gravable 2010, el listado de tales predios deberá ser remitido antes del 30 de noviembre de cada año.*

*5. La Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá enviar anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, la lista de bienes de interés cultural del orden distrital y nacional, y monumentos nacionales, con declaratoria vigente a la fecha, indicando la categoría a la que pertenecen, e identificándolos con el código homologado de identificación predial CHIP con el fin de que esta última incluya en la base catastral esta información. A partir del año gravable 2010, el inventario deberá ser actualizado y remitido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- antes del 30 de noviembre de cada año.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta exención se aplicará a todos los bienes que integran una copropiedad, siempre que, **además de cumplir los requisitos antes señalados**, ésta haya sido declarada como inmueble de interés cultural.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- dando cumplimiento a lo establecido en el manual de calificación de construcción identifique que un predio declarado como bien de interés cultural reporta en su ficha predial estado de conservación "malo", lo informará a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-. Tales predios perderán la exención prevista en el presente artículo, hasta el periodo gravable siguiente a aquel en el cual tal condición cambie, mediante una rectificación del área de construcción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- incluirá tal información en la base de datos que envía anualmente a la Dirección Distrital de Impuestos para la liquidación del impuesto predial unificado”.

7. El presente concepto no legaliza las intervenciones realizadas al interior del inmueble ni constituye aprobación alguna de las obras que se hayan realizado de manera ilegal.

---

<sup>2</sup> “Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto unificado al plan de ordenamiento territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos”

Mediante Resolución IDPC No 807 del 18 de diciembre de 2018 *"Por la cual se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones"*, se delega a él (la) Subdirector (a) de Protección e Intervención la función de revisar las solicitudes de equiparación a estrato uno para Bienes de Interés Cultural que se presenten ante el IDPC y expedir los conceptos o actos administrativos que reconocen o niegan la equiparación, según corresponda.

Cualquier inquietud adicional será atendida a través del correo electrónico [atencionciudadania@idpc.gov.co](mailto:atencionciudadania@idpc.gov.co) y/o [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co).

La presente comunicación se emite en atención a la RESOLUCIÓN No. 164 DEL 8 DE MAYO 2020 *"Por medio de la cual se prorroga el término de la Resolución 127 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 133, 143 y 155 de 2020 "Por medio de cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas y disciplinarias en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural"* para la cual aplican las salvedades y obligaciones definidas en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 155 de 2020 que indica: "**Parágrafo 2.** *En todo caso, las actuaciones que se puedan seguir llevando a cabo, desde la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, previa evaluación de los requisitos y documentación aportada por el interesado o recaudada por el IDPC, podrán seguirse llevando a cabo durante el período dispuesto en el presente acto administrativo, sin que afecte lo dispuesto en las Resoluciones 127, 133 y 143 de 2020 y lo señalado en el presente acto (...)*".

Cordialmente,



**MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Arq. David Ricardo Cortés – Arquitecto contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. 

Revisó: Arq. Lida Constanza Medrano – Arquitecta contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. 